

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: **25 518 40 89 001 2021 - 00024**
Demandante: **ANA MERCEDES MURCIA**
Demandado: **WILSON GONZALO JAIMES PALACIOS**

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre el escrito de contestación de la demanda presentado por el demandado, sino fuera porque el mismo se presentó de manera extemporánea, obsérvese que aquel fue notificado de manera personal el 28 de julio último, por lo que el término para contestar fenecía el 11 de agosto actual, y fue solo hasta el día siguiente, es decir, el 12 de los corrientes, a las 14:31 pasado el meridiano, que el demandado presentó el escrito visible a folios 24 a 29.

Ahora bien, como dentro del término para contestar la demanda, que se reitera, feneció el 11 de los cursantes mes y año, no se dio cumplimiento a la carga procesal establecida en el numeral 4 del artículo 424 del Código General del Proceso, toda vez que no se acreditó en legal forma haber consignado a órdenes del juzgado el valor del canon de arrendamiento, correspondiente al último periodo causado, conforme a la mensualidad pactada en el contrato, en consecuencia no se oirá a la parte demandada y por ende no surte efectos la contestación que hizo de la demanda.

Por lo expuesto se dispone:

Primero: **NO SE OYE** a la parte demandada y por ende no surte efectos la contestación que hizo de la demanda.

Segundo: Reconócese personería al señor **WILSON GONZALO JAIMES PALACIOS**, quien obra en causa propia.

Tercero: En firme la presente providencia vuelva el proceso al despacho para disponer el paso procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **025** del **27 de agosto de 2021**.

La secretaria